



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
DIVISIÓN JURÍDICA  
LCB/GGS

**DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN  
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LA IV  
REGION DE COQUIMBO**

-----  
**DECRETO N° 1238**

**SANTIAGO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**VISTOS:** Lo establecido en el artículo 41 y 32 número 5 de la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción No. 18.415 y, en la resolución N° 1.600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO,**

Que con esta fecha 16 de septiembre de 2015 se ha producido un sismo de mayor intensidad que ha afectado el territorio nacional entre las regiones de Atacama y Bío Bío.

Que al momento de la dictación del presente decreto, y de acuerdo a los informes de los órganos competentes, la Región de Coquimbo tuvo dos eventos catastróficos sucesivos, el primero de estos un sismo de mayor intensidad que alcanzó una magnitud 8,4 grados en la escala de Richter y una intensidad de escala VIII Mercalli, generando daños de consideración en las viviendas de la región, especialmente aquellas construidas en adobe, las que presentan daños estructurales. El segundo evento consistió en olas con efectos tsunagénicos en toda la costa de la IV región de Coquimbo, siendo especialmente severo en la comuna de Coquimbo en donde alcanzaron hasta 5 metros de altura, lo que significó el ingreso del mar hasta más de 500 metros de la línea de base de costa, acarreando en el trayecto embarcaciones, vehículos y material sólido. Como consecuencia de lo anterior quedó inhabilitado el puerto de Coquimbo y la Gobernación Marítima. El mismo fenómeno acaeció en la localidad de Tongoy. A su vez, las caletas de Limarí, Peñuelas y Guayacán presentan daños estructurales. Asimismo, actualmente existen 84.063 clientes sin energía eléctrica en la Región y 9.070 clientes sin suministro de agua potable en la Provincia de Choapa.

Que, de acuerdo a la información de los órganos técnicos al momento de la dictación del presente decreto, se han producido daños severos en la infraestructura vial, en el sistema de conectividad, tendido eléctrico, suministro de agua potable, daños en las viviendas de los habitantes de la región y en las personas.

Que la catástrofe descrita constituye una calamidad pública que requiere a la autoridad disponer acciones coordinadas para subsanar sus efectos, buscando la protección de las personas afectadas, la recuperación de la infraestructura dañada, así como el mantenimiento del orden público y la seguridad en las zonas afectadas.

Que la referida situación implica el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de

799 5058

los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de la catástrofe, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

Que asimismo, es necesario atender la seguridad pública en las zonas afectadas. Considerando dicha situación, debe disponerse una coordinación de los órganos competentes para evitar que cunda una situación de desorden o pánico y la consecuente afectación de los derechos de las personas.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

**DECRETO,**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe en la Cuarta Región de Coquimbo, por un plazo de treinta días desde la dictación del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designase como Jefe de la Defensa Nacional en la zona cubierta por el artículo primero del presente decreto supremo al General de Brigada del Ejército señor Schafick Nazal Lázaro, cédula nacional de identidad número 8.880.056-7.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7 de la ley No. 18.415 y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5 de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la del Intendente de la Región de Coquimbo, el cual será la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones, planes y programas de rehabilitación y recuperación, tanto de los bienes como de personas afectadas por la emergencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**JORGE BURGOS VARELA  
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



**JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**